Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Norma Astrid Álzate Cuellar en representación del menor Adrián Caled Bohórquez Álzate
Demandado	Miguel Henoth Bohórquez Robles
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00089 00
Asunto	**Aprueba transacción**
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante informa el resultado de la transacción realizada entre las partes, solicitando por tanto sea aprobada y en conciencia, terminado el proceso.

Con fundamento en el art. 312 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 2469 y ss del CC, se aprueba la transacción celebrada por las partes el 13 de mayo de 2019 que versan sobre la totalidad de las pretensiones aquí reclamadas y como consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

A su vez, se dispondrá el descuento mensual de la cuota alimentaria de la nómina del señor Miguel Henoth Bohórquez Robles como pensionado de CASUR, por la suma de $450.000.00 los cuales serán dispuestos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta NO. 057-000532 de Bancolombia del cual es titular el menor Adrián Caled Bohórquez Álzate; dichos dineros serán incrementados anualmente conforme al incremento del SMMLV. Líbrese la respectiva comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada entre Norma Astrid Álzate Cuellar y Miguel Henoth Bohórquez Robles el 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Dar por terminado este proceso por TRANSACCION, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ordenar el descuento mensual de la cuota alimentaria de la nómina del señor Miguel Henoth Bohórquez Robles como pensionado de CASUR, por la suma de $450.000.00 los cuales serán dispuestos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta NO. 057-000532 de Bancolombia del cual es titular el menor Adrián Caled Bohórquez Álzate; dichos dineros serán incrementados anualmente conforme al incremento del SMMLV. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares empero, en caso de existir embargo de remanentes o de créditos, secretaria ha de proceder de conformidad. Verifíquese como corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 **Del** 22 MAY 2019,

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria